

Resumen

La aplicación de la Ley de la Industria Eléctrica (LIE), así como el ejercicio pleno de las facultades en ella conferidas permiten tener un mercado eléctrico competido y eficiente, aún en presencia de una empresa verticalmente integrada y con los términos de estricta separación legal vigentes. Un mercado será competido en tanto no existan barreras a la entrada y será tan eficiente como los instrumentos regulatorios mitiguen las fallas de mercado y se combatan las prácticas monopólicas. La LIE asegura la libre entrada y el combate a las prácticas monopólicas en el mercado eléctrico. Más aún, el marco regulatorio no sólo no es contrario a una Comisión Federal de Electricidad moderna y fortalecida, es decir, con menores costos, sino que interactuando con un mercado competitivo puede lograrse un suministro con mejores condiciones de calidad y precio. Además de evitar presiones sobre las finanzas públicas. Esto, en nuestra opinión, es el mayor reto que tienen el regulador (CRE), el operador independiente del mercado (Cenace) y la autoridad de competencia (Cofece).

Introducción

La modificación de los términos de estricta separación legal de la Comisión Federal de Electricidad publicada en el Diario Oficial de la Federación el 25 de marzo pasado ha motivado la reflexión en torno a la participación manera verticalmente integrada de esa Empresa Productiva del Estado y el desempeño del Mercado Eléctrico Mayorista (MEM).

En la provisión de energía eléctrica intervienen cuatro actividades o servicios: la generación que es la producción de la energía; la transmisión, su transporte de larga distancia; la distribución, su conducción hasta el punto de consumo y el suministro, encargado de integrar los servicios anteriores y comerciales requeridos para que el usuario reciba la energía eléctrica.¹

De manera operativa, el proceso puede describirse como sigue. Los generadores entregan la energía que producen por instrucciones del operador del sistema al sistema de transmisión que la transporta hasta los centros de consumo donde es recibida por las redes de distribución para hacerla llegar al usuario final. El suministrador realiza la comercialización entre los usuarios finales. Alternativamente, podemos pensar que estas actividades ofrecen diversos insumos para la producción del bien final, el servicio eléctrico. Con las tecnologías comerciales disponibles actualmente, la forma más barata de prestar el servicio es produciendo la energía eléctrica al momento que se consume.

La generación es una actividad que puede realizarse en condiciones de un mercado competido, debido a que las escalas mínimas eficientes de producción son pequeñas comparadas con el tamaño de la demanda. De manera similar, el suministro, una actividad

¹ También es posible que el usuario adquiera directamente los servicios que requiera. Existen elementos adicionales en el funcionamiento del sector eléctrico, pero para efectos de la discusión presente, los descritos son los principales.

comercial e integradora de servicios, también tiene potencial competitivo. En contraste, las actividades de transmisión y distribución presentan economías de redes y de escala, tienen características de monopolio natural por lo que es socialmente eficiente tener una sola red que preste servicio a todos.

La presencia de segmentos que tienden a ser monopolio natural permitiría que las empresas de esos segmentos ejerzan su poder de mercado y se materialicen los precios de monopolio y se apropien de rentas monopólicas. Independientemente del efecto distributivo, es bien conocido que el resultado de monopolio significa una pérdida de bienestar para la sociedad porque habiendo consumidores dispuestos a pagar el costo de producción una unidad adicional, esta no se produce porque se reducirían los beneficios de la empresa monopólica.²

La solución estándar a este problema de pérdida de bienestar es asegurar la libre participación en los segmentos con potencial competitivo y regular las actividades con tendencias a ser monopolio natural. Para el sector eléctrico esta solución significa asegurar la libre competencia en las actividades de generación y suministro y comercialización en general, y aplicar regulación económica a las actividades de transmisión y distribución.

Dado que la entrega de la energía desde los generadores a los usuarios es por medio de las redes de transmisión y distribución, el libre acceso de los generadores al MEM es sinónimo de acceso a las redes. De igual manera, un suministrador que no puede contratar dichos servicios no puede prestar el servicio eléctrico a sus clientes. Por ello, una empresa verticalmente integrada negaría esos servicios a generadores o suministradores no afiliados creando una barrera a la entrada para mantenerse como monopolista. También ha sido demostrado que, para apropiarse de las rentas monopólicas de un mercado, la empresa no necesita monopolizar o participar en todas sus actividades, basta con que controle un eslabón de la cadena y en el resto haya competencia. La apropiación de las rentas monopólicas lo haría a través de las tarifas de transmisión y distribución. Esto es conocido en la literatura de organización industrial como restricción vertical.³

Asimismo, dado que la energía debe ser producida al momento que se consume, se hace necesario disponer de un operador independiente del sistema y de mercado. Este operador realiza varias funciones: decide qué centrales que deben producir la energía para minimizar el costo de generación, actividad conocida como despacho, coordina la entrega de energía, determina que generadores deben estar listos para producir de inmediato, entre otras. Debe ser un ente independiente para asegurar que se despachan las centrales más baratas sin dar preferencia a las afiliadas. De lo contrario, se perdería eficiencia en la operación del sistema y generaría incertidumbre para otros generadores.

Por otra parte, a la fecha no existe consenso sobre cuál es el mejor mecanismo para asegurar que la capacidad de generación estará disponible cuando se requiera. Las inversiones en generación, particularmente con energías renovables, son erogaciones cuantiosas para

² Más aún, en este tipo de sectores existe el riesgo de tener monopolios en cascada, por ejemplo, en generación y en transmisión, con una pérdida de bienestar es aún mayor que en presencia de una empresa monopólica verticalmente integrada debido a la doble extracción de rentas o “doble marginalización”.

³ Véase, por ejemplo, Tirole J., *“The Theory of Industrial Organization”*, MIT press, 1988.

recuperarse a largo plazo. Dado que las inversiones en generación deben decidirse alrededor de 3 años antes de la entrada en operación, se requiere un mecanismo que asegure que hoy se están realizando las inversiones que serán necesarias dentro de 3 años. La solución aplicada en la LIE son los requisitos de cobertura y las subastas de corto mediano y largo plazos. También, debido a sus implicaciones en el costo financiero de los proyectos, su realización contribuye a la eficiencia del sistema eléctrico.

A este punto conviene recordar que la competencia promueve la eficiencia económica tanto de manera estática, en un momento en el tiempo, como dinámica, a lo largo del tiempo. La participación de muchos actores es necesaria no solo por la disciplina a la minimización de costos, sino también porque se mitigan los problemas de información incompleta-y asimétrica –se revela información relevante para la mejor toma de decisiones en la industria–, y se mejora la capacidad de ejecución y financiera.

A continuación, se presentan las medidas en la LIE para asegurar la libre competencia en generación y favorecer un MEM competitivo. Concluimos con una reflexión en torno a una CFE modernizada y fortalecida, MEM y sobre las modificaciones a los términos de estricta separación legal de la empresa productiva del Estado.

El arreglo institucional del sector eléctrico

Para la aplicación del esquema en México, se creó el MEM operado independientemente por el Centro Nacional de Control de Energía (Cenace), en el que los generadores, suministradores, comercializadores y usuarios calificados concurren libremente a comprar y vender energía.ⁱ En este mercado el Cenace despacha las centrales que atenderán la demanda para minimizar el costo de generación manteniendo la confiabilidad del sistema. Despacho que debe ejecutarse independientemente de la propiedad o representación de las centrales eléctricas u ofertas de importación.ⁱⁱ En tanto, las actividades de distribución y transmisión están sujetas a la regulación económica de la CRE.

Una primera reflexión. La libre competencia en alguna actividad requiera autorización o permiso, implica que éstos se otorguen a todo aquel que cumpla con los requisitos, deseablemente sólo los indispensables para cumplir el objetivo de interés público. Es decir que la autoridad administrativa no tenga discrecionalidad en su otorgamiento. La Ley de la Industria Eléctrica (LIE) no otorga discreción alguna a la CRE para el otorgamiento de permisos.ⁱⁱⁱ

Asimismo, recordemos que un generador que no puede acceder a las redes de transmisión o de distribución, simplemente no puede participar en el mercado.

Así, para asegurar la libre entrada de oferentes y demandantes al MEM la LIE establece que:

- a) Los transportistas y distribuidores tienen la obligación de conectar a sus redes y prestar sus servicios a todas las centrales y centros de consumo que lo soliciten.^{iv}
 - a. El Cenace determina las características y ordena la conexión física.

- b. La conexión física se realiza con las especificaciones determinadas y por orden del Cenace en un plazo de 3 días. La CRE autoriza las especificaciones técnicas generales.
 - c. Los contratos siguen modelos de la CRE y el Cenace ordena su firma, la cual debe ocurrir dentro de los 10 días posteriores a la instrucción.
 - d. La CRE establece las condiciones generales para la prestación del Servicio Público de Transmisión y Distribución de Energía Eléctrica.
 - e. La CRE resuelve las controversias, incluyendo aquellas sobre el cumplimiento de plazos y entre el Cenace y los demás integrantes de la industria eléctrica.
- b) Los programas de ampliación y modernización de las redes de transmisión y de distribución correspondientes al MEM son autorizados por la Secretaría a propuesta del CENACE, escuchando la opinión de la CRE.^v Con ello se evita que las redes sólo se expandan hacia las regiones donde habrá generadores afiliados y/o sólo por la capacidad que ellos requieren.

Para hacer cumplir lo anterior, además de la resolución de controversias y su opinión técnica, la CRE tiene a su disposición distintas medidas punitivas:

- a) Sancionar con multa de 2% a 10% de los ingresos del año anterior por:
 - a. Incumplir las obligaciones de conexión de nuevas centrales y centros de carga.
 - b. Aplicar especificaciones técnicas distintas a las previstas en la regulación.
 - c. Abstenerse de realizar cualquier acto que instruya el CENACE, sin causa justificada.
 - d. Incumplir las condiciones generales para la prestación de los servicios de transmisión y distribución, de manera generalizada.
- b) Imponer multas de 10,000 a 50,000 salarios mínimos por dejar de observar, en casos particulares, las condiciones generales para la prestación de los servicios de transmisión y distribución.
- c) Revocar los permisos por realizar actividades o incurrir en omisiones que impidan el funcionamiento eficiente del Sistema Eléctrico Nacional; crear una barrera a la entrada, sin duda, impide el funcionamiento eficiente.^{vi}

En suma, los transportistas y distribuidores no pueden decidir a quién conectar, bajo qué especificaciones o en qué plazo hacerlo ni cómo se evolucionan las redes. Si incumplen con la regulación serán objeto de sanciones. De esta manera, una empresa verticalmente integrada sujeta de manera efectiva a las disposiciones de la LIE, no podría impedir la entrada de competidores a los segmentos de generación y suministro.

Medidas para un mercado competido

Para provocar un mercado competido, limitando las posibilidades para conductas anticompetitivas, la LIE dispone que:

- a) Las ofertas de los generadores estar basadas en sus costos en los términos establecidos por la CRE.
- b) Los generadores tienen la obligación de ofrecer toda su capacidad.
- c) Los parámetros de costo y capacidades deben registrarse en el Cenace y verificados por la CRE; en caso de inconsistencias la CRE puede ordenar la corrección de registros y facturas correspondientes.
- d) Se considera práctica monopólica cualquier convenio, arreglo o coordinación entre participantes del mercado con la intención o efecto de restringir el funcionamiento eficiente del MEM. Cualquier persona que detecte estas conductas, informará a la Comisión Federal de Competencia Económica para que ésta proceda.^{vii}
- e) La CRE emite reglas para transacciones entre generadores y comercializadores afiliados.^{viii}
- f) La CRE ejerce vigilancia del MEM y sus reglas; pudiéndose auxiliarse de un monitor independiente, como ocurre actualmente.
- g) Establecer y vigilar el cumplimiento de las reglas sobre el uso indebido y la transmisión de información privilegiada por parte del personal de las autoridades, los transportistas, los distribuidores y el Cenace y de las personas relacionadas.^{ix}

De manera análoga a las medidas para asegurar la libre competencia, la LIE faculta a la CRE para:

- a) Aplicar multas de 50,000 a 200,000 salarios mínimos por no realizar las ofertas al MEM en los términos descritos o manipular en cualquier forma los precios de energía eléctrica.^x
- b) Imponer multa hasta el doble de la factura generada por el Cenace cuando un Participante del Mercado no ponga a disposición del MEM la totalidad de las capacidades de cada central, no registre sus parámetros de costos– y se requiera que el CENACE efectúe una devolución o un cobro adicional, adicional a la multa en el inciso anterior.^{xi}
- c) Revocar permisos por concertar o manipular en cualquier forma los precios del MEM, sin perjuicio de las sanciones previstas en la Ley Federal de Competencia Económica Ley.^{xii}

La LIE y el arreglo institucional vigente prevén un Monitor Independiente de Mercado, que tiene el encargo de supervisar que las ofertas de venta sean conforme a costos y se ponga a disposición toda la capacidad de las centrales, con el objeto de evitar el ejercicio de poder de mercado de cualquier participante.

Existen dos preocupaciones adicionales respecto de la competencia en el MEM. La primera es que la empresa verticalmente integrada limite el acceso a las fuentes de suministro de combustibles, particularmente a los gasoductos. Al respecto cabe destacar que la normatividad en materia de hidrocarburos garantiza el acceso abierto. La segunda es la posibilidad de que dicha empresa pudiera vender por debajo de costo o aplicar subsidios cruzados. Toda vez que vender por debajo de costo no es viable en el largo plazo y se permite la entrada a cualquier segmento de la cadena de valor, aplicar sobrepuestos a ciertos

de consumidores facilita y eleva la rentabilidad de nuevos entrantes para atenderlos. La libre entrada es la clave para que esto no ocurra. Además la venta por debajo de costo esta sancionada por la Ley de Competencia Económica y la Comisión Federal de Competencia tiene las facultades para hacer cumplir esa ley y sancionar las conductas prohibidas por la misma.

También es importante destacar que el ejercicio de poder de mercado o efectivamente lograr erigir barreras a la entrada sólo puede resultar en mayores precios de la energía y es contrario tanto a los mandatos legales de la CFE, del Cenace y de los propios términos de estricta separación legal publicados en el Diario Oficial de la Federación.

Finalmente, dentro del arreglo institucional deben mencionarse el mercado de balance de potencia y los requisitos de cobertura.

La LIE prevé la realización de subastas de largo plazo para el suministro básico, con el objetivo cubrir la demanda de los usuarios de menor consumo,⁴ que permiten a los generadores y suministradores hacer contratos de largo plazo, de manera que se reduce el riesgo financiero para oferentes y demandantes y se logra disponer de la capacidad de generación cuando se requiera. Mediante los requisitos de cobertura establecidos por la CRE para todos los suministradores y consumidores que acuden al mercado, esto es, la obligación de contratar la capacidad de generación que se requerirá en el futuro se asegura que haya capacidad suficiente en todo el sistema. En el mercado de balance de potencia, se realiza las liquidaciones para cubrir las diferencias de predicción.

La LIE otorga a la CRE y al Cenace las facultades para asegurar la disponibilidad de capacidad de generación y un suministro confiable. Por un lado, la CRE puede dictar o ejecutar las medidas necesarias para proteger los intereses del público en relación con la confiabilidad, continuidad y seguridad del Suministro Eléctrico, y solicitar a otras autoridades la aplicación de medidas de seguridad adicionales o necesarias.^{xiii} De manera concomitante, el Cenace puede, con la autorización previa de la CRE, llevar a cabo subastas a fin de adquirir potencia –capacidad de generación– cuando lo considere necesario para asegurar la confiabilidad del Sistema Eléctrico Nacional, y gestionar la contratación de potencia en casos de emergencia,

Desempeño dinámico del sistema eléctrico con una empresa verticalmente integrada vs un mercado competido

Por empresa verticalmente integrada nos referiremos a aquella que realiza las cuatro actividades necesarias para prestar el servicio eléctrico. Antes de comparar el desempeño, hagamos una reflexión de lo que haría la empresa verticalmente integrada sin regulación.

Una empresa verticalmente integrada cuyo propósito es la generación de valor, buscará minimizar el costo de la energía producida.⁵ Dado un parque de generación, la combinación

⁴ Menos de un Megawatt.

⁵ Conforme al artículo 4 de su ley, la Comisión Federal de Electricidad tiene como fin el desarrollo de actividades empresariales, económicas, industriales y comerciales para prestar el servicio público de transmisión y

de centrales para atender *toda* la demanda al menor costo será una solución única y será alcanzada de igual manera por una empresa integrada o un sistema donde el operador sigue, como en el caso del Cenace, la regla de despacho de minimización del costo de generación. La razón, resuelven el mismo problema de optimización. Esto es, en términos estáticos no habría diferencia. Este análisis supone que no hay un problema de agencia, es decir, que los incentivos de los administradores de la empresa están perfectamente alineados con la creación de valor. De haberlo, la diferencia en desempeño sería aún mayor.

El desempeño –calidad, confiabilidad y costo del suministro– y, por tanto, los precios para los usuarios divergirán a lo largo del tiempo debido a que la evolución del sistema será distinta. Pensando en el contexto del Sistema Eléctrico Nacional, un primer reto que enfrentaría la empresa verticalmente integrada sería la capacidad de ejecución. Considerando que el número de proyectos que puede ejecutar eficientemente sin incurrir en sobrecargas administrativas es limitado, la empresa integrada tendrá un sesgo hacia los proyectos de mayor tamaño, lo cual no siempre será el óptimo para el sistema.

Así, permitir la libre concurrencia de generadores al MEM, sólo puede mejorar el desempeño vis a vis un sistema basado en una empresa verticalmente integrada. Con la libre entrada, sólo los proyectos de generación que pueden tener un mejor desempeño que los menos eficientes de la empresa verticalmente integrada podrán obtener contratos o ser despachados. Esto tendrá como resultado menores costos de generación y menores tarifas para los usuarios. Los proyectos con menor desempeño que los de la empresa verticalmente integrada, no podrán concretarse.

Desde otro punto de vista, permitir la libre concurrencia en el MEM, aumenta la capacidad de ejecución del sistema reduciendo los costos o tarifas, permitiendo disponer de un parque de generación más adecuado a necesidades de los consumidores. La realización de las subastas de largo plazo, además de asegurar la disponibilidad de capacidad cuando se requiera, reduce los costos de financiamiento para los generadores que atienden las necesidades del suministro básico. Reducción de costos que pueden trasladar a los usuarios a través de sus ofertas en el proceso competitivo.

De igual manera, todas las empresas del sector, y la economía, enfrentan el desafío de la información incompleta. Las empresas de generación sólo conocen parte de las oportunidades de generación en el país, algunas conocen mejor las asociadas a una tecnología particular en una región o una tecnología en el país. O las posibilidades en todo el país, pero no ambas. A través del mecanismo de precios se condensa la información de todas las empresas seleccionando sólo aquellos proyectos que resultarán en los mejores costos de generación.

Permitir la libre concurrencia, conduce a que se incorporen al sistema los proyectos de mayor eficiencia, reduciendo los costos del sistema. En este sentido, se mitiga el problema de información incompleta que podría tener una sola empresa verticalmente integrada

distribución de energía eléctrica, por cuenta y orden del Estado Mexicano, la generación y comercialización de energía eléctrica. generando valor económico y rentabilidad para el Estado Mexicano como su propietario.

operando el sistema. La realización de las subastas de largo plazo, permite realizar la agregación de información de manera ordenada y periódica generando señales de precio no sólo para el suministro básico, sino para todos los participantes del sistema.

Debido a que en esta comparación abstraemos de posibles problemas de agencia en la empresa integrada verticalmente, por lo que se darán como sentados los incentivos a la mejora continua, sólo entraremos a otros temas del mecanismo de precios. Concluiremos esta sección con un dato sobre la capacidad financiera. De acuerdo con el Programa de Desarrollo del Sistema Eléctrico Nacional en periodo 2018-2032 las inversiones en el sector eléctrico ascenderán a 2 billones de pesos, es decir un promedio de 133.3 miles de millones de pesos por año. De ese total, el 85% corresponde a generación. La capacidad financiera para realizar el total de inversiones por una sola empresa es significativamente superior al flujo de efectivo libre de la CFE, por lo que no podría realizarlas con recursos propios. Pero, recurrir a la deuda requeriría la garantía soberana para evitar incrementos desmedidos en el costo financiero, sin dejar de lado el incremento en la deuda pública. Permitir la libre entrada al MEM, evitará presiones a las finanzas públicas y otras variables macroeconómicas.

Al igual que con las limitantes de capacidad de ejecución e información incompleta, en el caso de la capacidad financiera, los efectos de la presencia de una empresa integrada verticalmente serán menores cuanto mayor el número de participantes en el MEM. Más aún, la pérdida de confianza en una competencia justa se reflejará en mayores costos para los usuarios y financieros para los sectores privado y público.

Los términos de separación legal

Una disposición llama la atención de los cambios a los términos de estricta separación legal publicados el pasado 25 de marzo de este año, pues pareciera sugerir un comportamiento de empresa verticalmente integrada. Se trata de la modificación al inciso c) de la disposición 8.4.5, la cual quedó como sigue [énfasis añadido]:

“(c) En las directrices, prioridades, políticas generales y aprobaciones relacionadas con las inversiones de las Empresas de la CFE, cada proyecto se evaluará considerando no solamente su impacto para la empresa que realizará dicha inversión, sino también en el beneficio para la CFE en su conjunto y que pueda contribuir a menores precios para el cliente final, salvo en el caso de proyectos que beneficien tanto a las actividades de Transmisión como a las de Distribución.”

Por principio de cuentas se observa que se excluyen las actividades de transmisión y distribución, aquellas en que los proyectos a realizar no son decididos por la CFE y que podrían servir para limitar la entrada. En cuanto a las actividades de generación y suministro, sería conveniente conocer la opinión de la Comisión Federal de Competencia Económica sobre si pudiera considerarse una disposición contraria a la competencia, ya sabemos que no afectará la libre entrada. No obstante, si la aplicación de la medida resultara en un acuerdo de colusión que elevara los precios, como ya hemos visto, corresponderá a la CRE y a la Cofece revertir sus efectos y sancionar según corresponda.

Si su aplicación condujera invariablemente a incrementos en precios, contravendría al contenido de dicho inciso y al mandato para la CFE contenido en el primer párrafo de la disposición que instruye privilegiar la reducción de precios, no su incremento.

“8.4.5 En el ejercicio de sus facultades el Consejo de Administración de la CFE y sus comités, así como el Director General y los empleados de la CFE, garantizarán la eficacia de la estricta separación legal a que se refiere este documento, privilegiando la eficiencia del sector eléctrico que se traduzca en menores precios para el usuario final. Por lo tanto, observarán los lineamientos siguientes.”

Una empresa vertical integrada modernizada y fortalecida

Si entendernos como empresa modernizada y fortalecida, aquella que, a través de sus procesos de reingeniería, eleva su eficiencia y capacidad de gestión al tiempo que reduce sus costos. Una empresa así sería benéfica para el sistema y redundaría en menores costos y tarifas para los usuarios. El razonamiento es simple, tratándose de las actividades de redes, esto es, de transmisión o distribución, una mayor eficiencia, se traducirá en menores costos y tarifas reguladas que, conforme a la metodología vigente emitida por la CRE, impactarán uno a uno a las tarifas de suministro básico. En cuanto a la generación, los nuevos proyectos de la empresa fortalecida, debido a su eficiencia, desplazarán a otros de mayores costos y por tanto el desempeño del sistema será superior tanto en el corto como en el largo plazos. En cualquier caso, una empresa más eficiente dentro del mercado beneficia a todos, pudiendo significar un aumento en la participación de mercado.

A este punto es conveniente subrayar que el marco regulatorio no limita de manera alguna el aumento de la participación de las empresas de generación subsidiarias de CFE. No existe ninguna regulación que limite a un porcentaje determinado la participación, siempre y cuando ello sea resultado de una mayor eficiencia que la del resto de los participantes del mercado. Se vuelve de vital importancia el que haya un piso parejo para todos los participantes en el MEM, incluyendo a la Comisión Federal de Electricidad, responsabilidad del regulador y el operador independiente del sistema.

Conclusiones

Una empresa verticalmente integrada sujeta de manera efectiva a las disposiciones de la LIE, no podría impedir la entrada a los competidores. En particular, se observa que las empresas subsidiarias, CFE Transmisión y CFE Distribución no pueden negar el servicio a generador o suministrador alguno ni pueden erigir barreras a la entrada a través de especificaciones técnicas o requerimientos de inversión para la conexión. De hacerlo serían objeto de sanciones significativas. Como vimos antes, la CRE tiene la responsabilidad de garantizar el libre acceso al MEM y su comportamiento como un mercado competido. Tiene el mandato y dispone de los medios punitivos para asegurar que así suceda.

Asimismo, permitir la libre competencia en el MEM y mantener el mecanismo de precios, incluidas las subastas de largo plazo, contribuirá a aumentar la capacidad de ejecución, reducirá los efectos de la información incompleta del sistema reduciendo los costos o tarifas.

Al mismo tiempo evitará presiones sobre las variables macroeconómicas y las finanzas públicas, ya que se amplía la capacidad financiera de la industria. Requiere de un regulador, operador independiente del sistema y autoridad de competencia alertas y que hagan cumplir las disposiciones legales que les corresponde supervisar y aplicar.

Finalmente, es de señalar que una CFE fortalecida, entendida como una empresa del estado más eficiente, será positiva para el MEM, contribuyendo a un mercado más competido y a menores tarifas.

ⁱ LIE artículo 4.

ⁱⁱ LIE artículo 101.

ⁱⁱⁱ Recordemos que las autoridades administrativas, sujetos de derecho público, sólo pueden hacer aquello a lo que está expresamente facultado por la norma. La falta de discrecionalidad en el otorgamiento de permisos se reitera en el artículo 20 del reglamento de la LIE, el cual establece que *“Los permisos y autorizaciones se otorgarán a todas aquellas personas que cumplan con los requisitos establecidos en este Reglamento y en las disposiciones administrativas de carácter general que al efecto expida la CRE.”*

^{iv} LIE artículo 33. Para facilidad de la exposición se emplea de manera indistinta los términos interconexión y conexión. El primero se emplea usualmente para referirse a centrales eléctricas, mientras que el segundo para centros de carga (consumo).

^v LIE artículo 14.

^{vi} LIE artículo 131, fracción III inciso i).

^{vii} LIE artículo 105.

^{viii} LIE artículo 12, fracción XXVII.

^{ix} LIE artículo 12, fracción XLIV.

^x LIE artículo 165 fracción II inciso d).

^{xi} LIE artículo 165 fracción VII.

^{xii} LIE artículo 131, fracción III inciso k).

^{xiii} LIE artículo 12, fracción XLII.